

Expediente: **3508/18**

Carátula: **DIETRICH SERGIO ARTURO C/ LISONDO GISELA SOLEDAD Y OTRO S/ MEDIACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **05/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *LISANDO, GISELA SOLEDAD-DEMANDADO/A*

20308354009 - *DIEREICH, SERGIO ARTURO-ACTOR/A*

20262464394 - *KATZ, JOSE FEDERICO-PERITO*

27235177973 - *NACION SEGUROS, -DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV

ACTUACIONES N°: 3508/18



H102044631728

San Miguel de Tucumán, 04 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“DIETRICH SERGIO ARTURO c/ LISONDO GISELA SOLEDAD Y OTRO s/ MEDIACION”** (Expte. n° 3508/18 – Ingreso: 25/10/2018), y;

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios al perito Ingeniero mecánico José Federico Katz.

Por presentación de fecha 14/09/2023, solicita el perito regulen sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en el presente juicio.

A los fines solicitados, el 19/09/2023 se ordenó el libramiento de oficio al Consejo Profesional de Ingenieros Civiles de Tucumán, a fin de que proceda a la estimación de los honorarios correspondientes a los auxiliares de justicia.

Recibido el oficio en fecha 22/09/2023, y mediante proveído en la misma fecha se pusieron los autos a despacho para regular honorarios al perito ingeniero mecánico José Federico Katz.

2. Cabe destacar que el presente juicio se encuentra concluido por sentencia de homologación del día 18/09/2023. Cabe destacar, que por convenio transaccional homologado en la fecha referida, las partes acordaron que las costas de los honorarios serían impuestas a la demandada Nación Seguros S.A.

3. Respecto a los honorarios del perito Ing. Katz, tengo presente que efectuó un informe pericial presentado en fecha 14/05/2021, según lo requerido por la parte actora -en el marco de una medida de aseguramiento de pruebas- y un segundo dictamen pericial incorporado el 26/12/2022, de acuerdo a lo solicitado por la Citada en Garantía en la etapa probatoria.

Pongo de resalto que no existe un régimen legal específico para merituar su labor profesional cuando actúa como auxiliar de justicia y por ello se aplica la disposición de la Ley 7.902 de Ejercicio Profesional de la Ingeniería de Tucumán (COPIT).

El parámetro que fija dicha ley en su art. 48 es que el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios, que no será vinculante para el Juez del proceso, el que podrá regularlos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) el mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor.

Si bien tengo presente la contestación de Oficio por parte de COPIT, en la que estima en la suma de \$ 19425 de honorarios para el profesional Katz, tal sugerencia no resulta vinculante por cuanto la normativa en cuestión no contiene topes máximos ni mínimos para valuar la labor pericial del ingeniero mecánico. En consecuencia, advierto que en este caso particular, el valor sugerido no se ajusta a parámetros razonables y resulta exiguo en proporción a las actuaciones del perito en el presente proceso.

En efecto, y apartándome del dictamen del COPIT, considero justo estimar los honorarios del Perito Ingeniero José F. Kats elevándolos a la suma de \$58.275 (pesos cincuenta y ocho mil docientos setenta y cinco). Este valor es el triple del monto sugerido por el Consejo Profesional de la Ingeniería.

4. Dichos montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días, conforme fallo n°: 77 del 11/02/2015 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucuman (autos ALVAREZ JORGE BENITO s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS).

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al perito Ingeniero mecánico JOSÉ FEDERICO KATZ la suma de \$58.275.- (Pesos cincuenta y ocho mil docientos setenta y cinco).

II.- FIJAR, un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos (Art. 23 L.A.). En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

III.- TENGAN PRESENTE las partes lo normado por el inc. 9 art. 39 de la ley 6.953, incorporado por la ley 9.255, en relación al deber del condenado en costas al pago de las contribuciones correspondientes a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán.

HAGASE SABER.- KAA-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

Actuación firmada en fecha 04/10/2023

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.